

# ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES TEMPORALES

#### 000 O 000

#### NORMAS POR LAS QUE SE HAN DE REGIR LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES TEMPORALES QUE SE UBICAN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

#### I.- OBJETO.-

La presente normativa es de aplicación a todas las instalaciones temporales que se ubican en el término municipal bien durante la época estival, bien en cualquier otro periodo del año y que se clasifican en las siguientes:

- 1. Quioscos de helados ubicados en servidumbre de protección del D.P.M.T.
- 2. Chiringuitos ubicados en servidumbre de protección del D.M.P.T.
- 3. Quioscos de helados ubicados fuera de la servidumbre de protección del D.P.M.T.
- 4. Instalaciones portátiles desmontables diariamente:
  - 4.1. Masas fritas
  - 4.2. Gofres
  - 4.3. Bisutería
  - 4.4 Mesas y sillas
- 5. Barras portátiles para servicio de establecimientos públicos.
- 6. Atracciones de feria.
- 7. Elementos náuticos.
  - 7.1. Sombrillas y hamacas.
  - 7.2. Hidropedales, tablas de windsurf, motos acuáticas, embarcaciones de vela ligera y artefactos de análoga naturaleza.
- 8. Verbenas populares.

#### II.- NORMATIVA GENÉRICA.-

#### A) <u>SOLICITUDES</u>.-

a) <u>Instalaciones Temporales que precisan la autorización de la Demarcación de Costas del Estado u órgano competente en materia de costas</u>: El plazo de solicitud de este tipo de instalaciones comienza el primer día hábil de cada año. El plazo de finalización se publicará cada año en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en un diario de mayor difusión de la Región.



b) <u>Instalaciones de carácter temporal ubicadas en la vía pública y no sujetas a autorización de la Demarcación de Costas del Estado u órgano competente en materia de costas</u>: El plazo de presentación de solicitudes para este tipo de instalaciones comienza el primer día hábil de cada año y finaliza el 30 de Marzo.

De forma excepcional, el Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes, podrá tomar en consideración solicitudes que habiéndose presentado fuera de plazo revistan interés turístico o social.

#### B) <u>AUTORIZACIÓNES</u>.-

Las autorizaciones a las que se refiere la presente ordenanza constituyen un uso común especial normal del dominio público sujeto a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general. Las licencias se otorgan en atención a la antigüedad de anteriores títulos administrativos expedidos dado el número limitado de autorizaciones especialmente en servidumbre de protección del D.P.M.T.

Todas instalaciones ubicadas en servidumbre de protección del D.M.P.T. deberán implantarse antes del 16 de Junio debiendo desmantelarse el 15 de Septiembre de cada año natural.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado que obtuvieran licencia liquidarán el periodo completo que abarca el plazo general de instalación, esto es, 62 días.

#### C) <u>NORMAS PARA AQUELLAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN</u> <u>DENTRO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE O EN SU SERVIDUMBRE DE</u> PROTECCIÓN.-

#### Documentación a aportar:

- a) Memoria y planos (E:1/1.000) de la distribución del conjunto de las instalaciones solicitadas para cada una de las playas del municipio, inclusive las de titularidad pública o destinadas a uso o servicio público, mobiliario urbano, w.c, áreas de recreo, instalaciones de socorro y salvamento y cualesquiera otras subsumibles en este apartado, incorporando cuantas especificaciones sean necesarias para la delimitación de las zonas a ocupar y definición de sus características generales.
- b) Memoria descriptiva de las características de cada instalación. Para las instalaciones muebles (sombrillas y hamacas, etc.) se señalarán el número y disposición en la zona correspondiente. En caso de elementos náuticos, se indicarán el número, disposición, tipología, características técnicas así como la ubicación de las zonas de lanzamiento y varada.
- c) Documentación gráfica de cada instalación:
  - 1. Plano E:1/1.000 del emplazamiento y superficie ocupada por la instalación y sus elementos complementarios en relación al deslinde del domino público marítimo terrestre vigente pudiendo obtenerse de la Demarcación de Costas del Estado.



2. Plano E: 1/500 de la distribución y separaciones de los distintos elementos que configuran la instalación.

Para quioscos, chiringuitos, puestos de socorro y salvamento y demás instalaciones desmontables, deberá incluirse además, cuantos planos a escala sean necesarios para definir:

- Acometidas y conexiones a redes de servicios (agua potable, energía eléctrica, saneamiento, y otros servicios) y esquema de distribución de los mismos en la instalación señalando las características técnicas.
- Planta, alzados y secciones que definan totalmente la instalación, con indicación del carácter desmontable de la misma.
- d) Reportaje fotográfico de la zona de ubicación.
- e) Estudio económico-financiero de cada instalación.

#### D) TIPOS DE VENTA.-

Los artículos de venta serán los específicos para cada tipo de actividad y que se detallan en el apartado III –Normas Específicas- para cada instalación.

#### E) <u>HORARIO</u>.-

El horario que se establece de atención al público será específico para cada tipo de instalación temporal de acuerdo con las normas dictadas por la Administración estatal y autonómica.

#### F) RÉGIMEN OBLIGACIONAL. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

- No se permitirá que las instalaciones ocupen mayor superficie que la reseñada en el mismo.
- El titular de cualesquiera de estas instalaciones, deberá colocar en sitio público y visible todos los documentos que se exigen en la presente ordenanza para su acceso permanente tanto de los servicios municipales de inspección como usuarios de las mismas.
- Las listas de precios, que estarán a la vista del público, deberán ir selladas por el Ayuntamiento.
- Sé prohibe el almacenamiento exterior de envases, cajas, cubos así como cualesquiera otros enseres que menoscaben la estética visual correspondiente al emplazamiento de la instalación. El titular de la instalación será responsable de la estabilidad, aspecto estético, conservación, higiene y limpieza de su instalación así como el entorno de la misma que deberá permanecer expedito en todo momento de cualquier resto, residuos, papeles, bolsas de plástico o cualquier otro desecho en un radio de veinte metros.

Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contenidas en este apartado, el Ayuntamiento, por medio del personal a su servicio, podrá inspeccionar y registrar el interior de la instalación, quedando expresamente obligado el adjudicatario de la instalación a autorizar la inspección en cualquier momento.

El incumplimiento de las normas relacionadas así como, como cualesquiera de las contenidas en la presente ordenanza, conllevará, previa audiencia al interesado, la



revocación de la autorización, con pérdida de la fianza constituida, quedando obligado el titular de la instalación al desmantelamiento inmediato de la misma dejando expedita la superficie de suelo ocupada que deberá reponerse a su estado primigenio.

En caso de desmantelamiento de instalación por cualquiera de los motivos relacionados, el Ayuntamiento podrá adjudicar, nuevamente, dicha instalación quedando el nuevo adjudicatario sometido al contenido obligacional resultante de la presente ordenanza.

La autorización otorgada quedará, asimismo, sin efecto por algunas de las siguientes causas:

- 1. Alteración de los usos contemplados en la licencia municipal, régimen de horarios.
- 2. Ocupación superior a la autorizada.
- 3. Almacenamiento exterior de acopios o depósitos de residuos de la explotación.
- 4. Limpieza de contenedores de basura en lugares de uso público tales como duchas, aspersores de las zonas ajardinadas, mar o cualquier otro emplazamiento distinto de los contenedores R.S.U.
- 5. Instalación de elementos que no se ajusten a los criterios de calidad o aspecto estético requeridos por el Ayuntamiento.
- 6. Vertido de líquidos, desechos, o residuos sobre la arena, agua del mar o cualquier otro emplazamiento no autorizado expresamente.
- 7. Incumplimiento de la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.
- 8. Transmisión o subarriendo de la concesión otorgada por este Ayuntamiento sin autorización municipal expresa.
- 9. La no presentación en forma y plazo de los documentos de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cotizaciones a la y Seguridad social y cualesquiera otros tributos, liquidaciones o exacciones que resulten exigibles.
- 10. El incumplimiento, por acción u omisión, de cualquier deber contenido en la presente ordenanza para los titulares de la explotación o sus factores, incluido el personal adscrito por cualquier relación —laboral, familiar o de buena vecindad- a las instalaciones.

A las instalaciones temporales les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenidos en la Ley 1/1.995, de 8 de Marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia, Decreto número 48/1998, de 30 de Julio, de protección de medio ambiente frente al ruido y cualquier otra normativa medioambiental y urbanística vigente.

#### G) PAGO DE TASAS.-

Todas las instalaciones temporales deberán liquidar la tasa a la fecha de concesión de licencia municipal.

Los titulares de las instalaciones temporales deberán aportar aval por importe de 40.000.-pesetas para responder del levantamiento de la instalación, que se depositará a la fecha de concesión de la licencia municipal. Este aval podrá ser incrementado en su importe cuando por la naturaleza de la instalación así resulte aconsejable.

#### H) CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS.-

Todos los materiales utilizados serán fácilmente desmontables, prohibiéndose los elementos que puedan atribuir permanencia a la instalación tales como hormigón, obras de fábrica, y cualesquiera otras de análoga naturaleza.



Las instalaciones serán de material indeformable y suficientemente resistente, no permitiéndose el empleo de material de desecho. El aspecto exterior será agradable y estético y las pinturas exteriores de buena calidad.

Además, las instalaciones sitas en el Paseo Marítimo o inmediaciones al mismo, así como las ubicadas en la playa deberán ajustarse estéticamente a las normas aprobadas por la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor.

En cualquier caso podrán ser revocadas las autorizaciones que no se acomoden, a criterio del Ayuntamiento, a los parámetros estéticos imperantes en la zona pudiendo, en este caso, ordenarse el desmantelamiento inmediato de la instalación.

#### I) DISPOSICIÓN GENÉRICA PARA TODAS LAS INSTALACIONES.-

Las instalaciones temporales se entienden otorgadas salvo perjuicio a terceros no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad imputable a los titulares de las mismas. Cualesquiera consecuencias dañosas que deriven directa o indirectamente de la actividad propia de la instalación será exclusivamente imputable al titular de la misma que deberá presentar ante el Ayuntamiento con carácter previo al inicio de la actividad un contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros que garantice un capital mínimo asegurado por el importe especificado para cada instalación. No podrá derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones siendo exclusivamente imputable al titular de las mismas cuantas consecuencias dañosas se deriven de dicho funcionamiento.

#### III.- NORMATIVA ESPECÍFICA DE CADA INSTALACIÓN.-

#### 1. QUIOSCOS DE HELADOS EN SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL D.P.M.T.

#### ⇒ TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones destinadas a expender únicamente bebidas refrescantes envasadas, cervezas por el sistema de serpentín, tinto de verano y helados envasados, pudiendo instalar cafetera.

#### Oueda prohibido:

- Expender refrescos o cervezas con envase de cristal, ni para consumir en el quiosco, ni para consumo fuera del mismo, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica.
- Expender productos comestibles no envasados, no pudiéndose manipular, asar, cocer, freír o cocinar ningún tipo de alimento incluidos bocadillos, aperitivos a granel o cualquier otro producto que no este envasado de fabrica con inscripción de registro sanitario.
- Expender tabaco si previamente no se presenta ante el Ayuntamiento permiso para la venta del mismo.
- Disponer en el quiosco de cualquier cocina, hornillo o quemador.

#### ⇒ SOLICITUDES.-



Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones temporales precisando de la autorización de la Demarcación de Costas del Estado u órgano competente por delegación o transferencia de la competencia, a cuyo fin deberá aportarse la documentación relacionada en la presente ordenanza.

#### ⇒ HORARIO.-

El horario que se establece para ese tipo de instalaciones de atención al público será de 9'30 horas de la mañana a 1'30 horas de la madrugada.

#### ⇒ <u>RÉGIMEN OBLIGACIONAL</u>.-

Una vez autorizados, previamente a su instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.
- Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependan de ellos laboralmente.

El adjudicatario del quiosco deberá colocar en sitio visible además de las listas de precios, la autorización municipal en la que se contienen las normas sanitarias de obligado cumplimiento así como cualquier otro título administrativo exigible.

Deberán aportar, en su caso, medidas correctoras tendentes a minorar ruidos y molestias; quedando expresamente prohibida la existencia y puesta en marcha de equipos de reproducción sonora y cualesquiera otros aparatos de análoga naturaleza.

Los adjudicatarios de los quioscos estarán obligados a disponer de un contenedor de basura que reúna condiciones de estética adecuada, conforme al modelo previsto al efecto por el Ayuntamiento, donde se recogerán en bolsas de plástico los residuos de la propia instalación. El contenido del citado recipiente, será depositado, en los contenedores de R.S.U. más próximos evitando la proliferación de malos olores, procesos de descomposición y concurrencia de animales o insectos al mismo. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia y desmantelamiento de la instalación.

Para poder disponer de acometida de agua potable y energía eléctrica deberán aportar la documentación requerida a tal fin por el Ayuntamiento, incluida los proyectos técnicos suscritos por técnicos competentes para autorizar la acometida si así se estimase oportuno.

Se permitirá la instalación en la zona de atención al público de una base de madera que no podrá exceder de 1 metros, de anchura.

#### ⇒ RESPONSABILIDAD.-

El titular de la instalación será responsable del buen estado de los productos que expenda desechando aquellos que bien por haber caducado o bien por cualquier otra circunstancia no se encuentren en perfecto estado para su consumo.

Sin perjuicio de lo anterior el solicitante aportará ante el Ayuntamiento, como requisito previo a la concesión de licencia contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice un capital asegurado de, al menos, 10.000.000 de pesetas con indemnización por damnificado que asegure un capital de 2.500.000 de pesetas.



#### 2. CHIRINGUITOS

#### ⇒ TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones destinadas a expender todo tipo de bebidas, incluidas las alcohólicas, así como cualquier alimento cocinado en la instalación. A tal fin podrán:

- Expender refrescos o cervezas con envase de cristal, para consumo exclusivo en la barra de la instalación o en el velador pero en ningún caso para su consumo fuera de la instalación. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia.
- Expender productos alimenticios cocinados en la instalación.
- Expender tabaco previa aportación ante el Ayuntamiento del permiso específico a tal fin otorgado por la Administración competente.
- Disponer en el quiosco de cocina, hornillo o quemador.

#### Queda expresamente prohibido:

- La venta de bebidas en envase de cristal para su consumo fuera de la instalación y en cualquier caso cualquier bebida en envase de cristal de capacidad superior a 33 c.l. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia.
- La realización de cualquier tarea correspondiente al proceso de manipulación de alimentos fuera de las dependencias de la instalación. De este modo no se podrán colocar en la vía pública barbacoas, encimeras, o cualquier otra instalación que suponga el desarrollo total o parcial de las tareas propias de la actividad.

#### ⇒ SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones temporales precisando de la autorización de la Demarcación de Costas del Estado u órgano competente en materia de costas, a cuyo fin deberá aportarse la documentación relacionada en la presente ordenanza.

#### ⇒ HORARIO.-

El horario que se establece para ese tipo de instalaciones de atención al público será de 9'30 horas de la mañana a 1'30 horas de la madrugada.

#### ⇒ RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Una vez autorizados, previamente a su instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.
- Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependan de ellos laboralmente.

El adjudicatario de la instalación deberá colocar en sitio visible además de las listas de precios, la autorización municipal en la que se contienen las normas sanitarias de obligado cumplimiento así como cualquier otro título administrativo exigible.

La instalación dispondrá de servicio compuesto por WC y lavabo para su utilización por el público.



Deberán aportar, en su caso, medidas correctoras tendentes a minorar ruidos y molestias; quedando expresamente prohibida la existencia y puesta en marcha de equipos de reproducción sonora y cualesquiera otros aparatos de análoga naturaleza.

Los adjudicatarios de chiringuitos estarán obligados a disponer de un contenedor de basura que reúna condiciones de estética adecuada, conforme al modelo previsto al efecto por parte del Ayuntamiento, donde se recogerán, en bolsas de plástico, los residuos de la propia instalación. El contenido del citado recipiente será depositado en los contenedores de R.S.U. más próximos evitando la proliferación de malos olores, procesos de descomposición y concurrencia de animales o insectos al mismo. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia y desmantelamiento de la instalación.

Para poder disponer de acometida de agua potable y energía eléctrica deberán aportar la documentación requerida a tal fin por el Ayuntamiento, incluida los proyectos técnicos suscritos por técnicos competentes para autorizar la acometida si así se estimase oportuno.

El acopio de aperitivos, tapas y alimentos elaborados exigirá la tenencia de expositores refrigerados en perfecto estado de funcionamiento y con la temperatura adecuada. Los expositores habrán de estar homologados por el órgano competente en materia de industria.

En cualquier caso todos los intervinientes en el proceso de manipulación de alimentos deberán disponer del correspondiente carnet de manipulador de alimentos incluido el personal que se limite a servir los alimentos.

Se permitirá la instalación en la zona de atención al público de una base de madera que no podrá exceder de 1 metros, de anchura.

#### ⇒ RESPONSABILIDAD.-

El titular de la instalación será responsable del buen estado de los productos que expenda desechando aquellos que bien por haber caducado o bien por cualquier otra circunstancia no se encuentren en perfecto estado para su consumo.

Sin perjuicio de lo anterior el solicitante aportará ante el Ayuntamiento, como requisito previo a la concesión de licencia contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice un capital asegurado de, al menos, 75.000.000 de pesetas con indemnización por damnificado que asegure un capital de 10.000.000 de pesetas.

## 3. QUIOSCOS DE HELADOS FUERA DE LA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL D.P.M.T.

Les serán de aplicación las mismas normas que para los quioscos en servidumbre de protección del D.P.M.T. excepto en lo relativo a:

- a) Normas y documentos exigidos por la Demarcación de Costas del Estado en Murcia.
- b) *Plazos de solicitud*. Se estará a lo dispuesto en el apartado b) de la normativa genérica contenida en la presente ordenanza.

#### 4. INSTALACIONES PORTÁTILES DESMONTABLES DIARIAMENTE



Se considerarán instalaciones portátiles desmontables diariamente las siguientes:

#### 4.1. MASAS FRITAS.-

#### ⇒ TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones destinadas como su propio nombre indica a la venta de churros, gofres y productos de análoga naturaleza.

#### ⇒ SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones de carácter temporal ubicadas en la vía pública y no sujetas a autorización por parte de la Demarcación de Costas.

#### ⇒ HORARIO.-

Dentro de estas instalaciones hay que distinguir dos tipos de actividades:

- a) las de venta matutina, de 8'00 a 12'30 horas.
- b) las de la venta nocturna, de 22'00 a 12'00 horas.

Finalizado el horario establecido la instalación deberá estar cerrada al público. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia.

#### ⇒ RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Una vez autorizados, previamente a su instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.
- Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependan de ellos laboralmente.

Los adjudicatarios de la instalación están obligados a disponer de un contenedor de basura, conforme al modelo previsto al efecto por el Ayuntamiento, donde se recogerán, en bolsas de plástico, los residuos de la propia instalación. El contenido del citado recipiente, será depositado en los contenedores de R.S.U. evitando la proliferación de malos olores y procesos de descomposición.

Deberán ajustarse en su funcionamiento a dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones así como a la restante normativa medioambiental vigente.

Dichas instalaciones se desmontarán y retirarán de la vía pública todos los días una vez finalizada la actividad.

#### 4.2. **GOFRES.-**

#### ⇒ TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones destinadas a la venta exclusivamente de gofres.

#### ⇒ SOLICITUDES.-



Se solicitarán de acuerdo con la Normativa genérica según se encuentran o no dentro de la servidumbre de protección del D.P.M.T.

#### ⇒ HORARIO.-

El horario que se establece para este tipo de instalaciones será de 17'00 horas a 1'00 horas.

#### ⇒ RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Los titulares de este tipo de instalaciones deberán mantener la vía pública que ocupan en perfecto estado de conservación y limpieza en todo momento.

Dichas instalaciones se desmontarán y retirarán de la vía pública quedando ésta expedita al término de la autorización.

Deberán ajustarse en su funcionamiento a dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones así como a la restante normativa medioambiental vigente.

#### 4.3. **BISUTERÍA.-**

#### ⇒ TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones que se montan y desmontan cada día destinadas a la venta menor de bisutería, perfumes artesanales, camisetas, artículos de regalo y productos de análoga naturaleza con expresa prohibición de la venta de alimentos y/o bebidas.

#### ⇒ <u>SOLICI</u>TUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones de carácter temporal ubicadas en la vía pública y no sujetas a autorización por parte de la Demarcación de Cotas del Estado.

#### ⇒ RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Una vez autorizados, previamente a su instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.
- Alta en la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependan de ellos laboralmente.
- El titular deberá colocar en sitio público y visible todos los documentos que se exigen en la presente normativa, para comprobación inmediata de los servicios municipales de inspección.

Los titulares de la instalación mantendrán en perfecto estado de limpieza y conservación la vía pública ocupada.

Se instalarán conforme a los criterios establecidos por la Policía Local, en cuanto a horario y ubicación se refiere, valorándose en orden a su ubicación la antigüedad del título municipal expedido.

En cualquier caso serán observadas las normas de seguridad vial y tráfico de vehículos y personas prohibiéndose expresamente el acceso de vehículos al paseo marítimo aún cuando se trate de operaciones de carga y descarga.



El día 15 de Agosto, festividad de la patrona del municipio, no podrán instalarse hasta las 21'00 horas.

Deberán ajustarse a la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones así como a la restante normativa medioambiental vigente.

#### 4.4. **MESAS Y SILLAS.-**

#### ⇒ TIPOS DE VENTA.-

Los tipos de venta serán los propios y autorizados conforme a la licencia de apertura del establecimiento principal.

#### ⇒ SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica diferenciándose atendiendo a su ubicación fuera o dentro de la servidumbre de protección del D.P.M.T.

#### ⇒ <u>HORARIO</u>.-

El horario de retirada de meses y sillas de la vía pública será:

De Lunes a Jueves

2'30 horas.

De Viernes a Domingo, festivos y víspera 3'00 horas.

Este horario podrá ser ampliable en 30 minutos, en el caso de realización de verbenas populares con motivos de la festividad de una determinada localidad o barrio.

En cualquier caso será de obligada observancia el régimen de horarios contenido en materia de cierre de establecimientos públicos, espectáculos y fiestas.

#### ⇒ RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

La superficie de la vía pública ocupada por la instalación de mesas y sillas y su entorno en un radio de 20 metros deberá mantenerse, en todo momento, por el titular de la explotación en perfecto estado de conservación y limpieza, expedito de todo residuo o desecho, y en cualquier caso, antes de las 8'00 horas de cada día. A tal fin eliminará las manchas de pavimento evitando la proliferación de malos olores.

Los titulares de estas explotaciones deberán señalizar mediante pequeñas vallas de 50 ó 60 centímetros de altura, de acuerdo con los criterios estéticos establecidos por el Ayuntamiento, la delimitación de la superficie ocupada por las mesas y sillas, asegurando, en todo caso, el libre tránsito de peatones y, en su caso, vehículos. En todo momento la licencia concedida podrá ser revocada, sin indemnización alguna con excepción de la mera devolución de la parte proporcional de las tasas satisfechas, para el caso de que no se asegurare suficientemente, a criterio municipal, la normalidad en el tránsito de peatones y vehículos.

Se autoriza a instalar adicionalmente al número de mesas y sillas concedidas, y exclusivamente durante los fines de semana y festivos, un número de mesas y sillas que representen un 20 % más del número inicialmente autorizado.

La instalación de mesas y sillas en número superior a las autorizadas, a excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, constituirá infracción tributaria simple resultando de aplicación el régimen de sanciones contenido en la Ley General Tributaria.



#### 5. BARRAS PORTÁTILES PARA SERVICIO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

#### ⇒ TIPO DE ACTIVIDAD.-

Son instalaciones destinadas al servicio de mesas y sillas en el exterior de establecimiento principal como anejo a los mismos.

#### ⇒ <u>S</u>OLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica diferenciándose en función de su emplazamiento dentro o fuera de la servidumbre de protección del D.P.M.T.

#### ⇒ HORARIO.-

El horario que se establece para el desmantelamiento de estas instalaciones será:

De Lunes a Jueves 3'00 horas. Fines de semana, festivos y víspera 3'30 horas.

#### ⇒ RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Podrán tener música ambiental siempre que no produzca molestia al entorno y con estricta observancia de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y restante normativa medioambiental vigente.

En ningún caso podrán instalarse a una distancia superior a 30 metros del establecimiento principal.

No podrán disponer de acometida de agua, ni alcantarillado, que pueda atribuir carácter de permanencia a la instalación.

En todo lo no contenido en la presente regulación será de aplicación el régimen establecido para *mesas y sillas*.

#### 6. ATRACCIONES DE FERIA

#### ⇒ TIPO DE ACTIVIDAD.-

Son elementos mecánicos destinados, fundamentalmente, al recreo infantil y juvenil.

#### ⇒ <u>SOLICITUDES</u>.-

Se formularán de acuerdo con la Normativa Genérica diferenciándose en función de su emplazamiento dentro o fuera de la servidumbre de protección del D.P.M.T. Para su autorización será preceptiva la aportación de la siguiente documentación:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.
- Alta en la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependen laboralmente de los primeros.
- Boletín de instalación eléctrica expedido por profesional cualificado y formalizado de acuerdo con las disposiciones vigentes.



 Seguro de responsabilidad civil para dichas atracciones que garantice un capital asegurado de, al menos, 75.000.000 de pesetas, con un capital de, al menos, 25.000.000 de pesetas por damnificado.

Se instalarán en la zona acondicionada para ello, sita detrás del Parque de las Peñas Huertanas, a excepción de las que tradicionalmente se emplazan en otras ubicaciones del término municipal.

Deberán sujetarse a cualquier otro requisito, condición o documentación probatoria que la garantía para la seguridad de personas y bienes aconseje, apreciada por la Corporación previos informes técnicos oportunos. La licencia municipal podrá ser revocada, sin derecho indemnización alguna con excepción de la devolución de la parte proporcional de las tasas satisfechas, si en el curso de la actividad se aprecie que la instalación pudiera atentar, de cualquier modo, contra la integridad de personas o bienes debiendo cesar inmediatamente a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia.

Se prohibe el acceso de vehículos, caravanas, camiones, o cualquier otro semoviente o instalación distinto de las expresamente autorizados al interior del recinto destinado a albergar dichas atracciones.

#### ⇒ PAGO DE TASAS.-

La liquidación atenderá al periodo efectivo de ocupación del dominio público no autorizándose la ocupación por periodo inferior a 62 días.

#### ⇒ RESPONSABILIDAD.-

El titular de la instalación será responsable del buen funcionamiento de las mismas garantizando este deber mediante contrato de responsabilidad civil anteriormente aludido velando, en todo momento, por el correcto estado de las conexiones de energía eléctrica y, en su caso, agua potable adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar la inaccesibilidad de las conexiones para terceros ajenos a la explotación o viandantes.

No podrá derivarse responsabilidad civil alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones siendo exclusivamente imputable al titular de las mismas.

#### 7. ELEMENTOS NÁUTICOS

Se consideran elementos náuticos:

#### 7.1. **SOMBRILLAS Y HAMACAS.-**

#### ⇒ SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones temporales que precisan la autorización de la Demarcación de Costas del Estado, debiendo especificar en la solicitud el número de unidades que se pretenden instalar, acompañada de



toda la documentación relacionada en la presente ordenanza así como cualquier otra que requiera la Demarcación de Costas del Estado en Murcia.

#### ⇒ RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Deberán ajustarse a lo contenido en el apartado II "Normativa Genérica" de la presente ordenanza aportando un contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice un capital asegurado de, al menos, 10.000.000 de pesetas con una indemnización por damnificado de, al menos, 2.500.000 de pesetas.

El titular de la instalación será responsable del perfecto estado de las mismas garantizando este deber mediante contrato de responsabilidad civil anteriormente aludido velando, en todo momento, por la adecuada estabilidad y sujeción de las instalaciones respondiendo de los daños acontecidos como consecuencia del desplome o desprendimiento de los elementos empleados por el titular de la explotación ya sea por acción u omisión del responsable ya sea por la acción de factores climatológicos tales como el viento, cualquiera que sea su intensidad, tempestad o cualquier otro agente de la naturaleza.

No podrá derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones siendo exclusivamente imputable al titular de las mismas cualquier consecuencia dañosa que aconteciera por la actividad autorizada.

# 7.2. HIDROPEDALES, TABLAS DE WINDSURF, MOTOS ACUÁTICAS, EMBARCACIONES DE VELA LIGERA Y ARTEFACTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA.-

#### ⇒ SOLICI<u>TUDES</u>.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones temporales que precisan de la autorización de la Demarcación de Costas del Estado acompañándose junto a la solicitud toda la documentación correspondiente a la luz de la presente ordenanza.

#### ⇒ <u>RÉGIMEN OBLIGACIONAL</u>.-

Deberán ajustarse a lo contenido en el apartado II "Normativa Genérica" de la presente ordenanza, si bien una vez autorizados y previamente a su instalación deberán presentar la documentación que continuación se relaciona:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.
- Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto para autónomos titulares de la explotación como asalariados que dependan laboralmente de los primeros.
- Contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice un capital asegurado de, al menos, 25.000.000 de pesetas con indemnización por damnificado de, al menos, 10.000.000 de pesetas.
- Autorización para artefactos flotantes a que alude el art. 111.11 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, así como de funcionamiento expedida por el Ministerio de Fomento.



- Balizamiento de salida y entrada de artefactos flotantes de 200 metros de longitud desde la orilla del mar hacia su interior.
- Los monitores de embarcaciones deberán estar en posesión del Título expedido por la Federación correspondiente.

#### ⇒ RESPONSABILIDAD.-

El titular de la instalación será responsable del buen funcionamiento de los artefactos utilizados en la explotación garantizando este deber mediante contrato de responsabilidad civil anteriormente aludido.

Deberá disponer de una embarcación de salvamento motorizada que permita la rápida intervención así como teléfono móvil que posibilite la comunicación en todo momento con la Cruz Roja del Mar, Protección Civil y demás unidades de salvamento.

No podrá derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones siendo exclusivamente imputable al titular de las mismas cualquier consecuencia dañosa derivada del desarrollo de la actividad.

#### ⇒ PAGO DE TASAS.-

Todos las instalaciones deberán constituir aval bancario por importe de, al menos, 40.000.-pesetas para responder del normal levantamiento de la instalación, que se hará efectivo en el mismo momento de otorgamiento de la licencia. Este aval podrá ser incrementado en su importe cuando por la naturaleza de la instalación así resulte aconsejable.

#### 8. VERBENAS POPULARES

#### ⇒ TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones que con carácter temporal y ocasional se celebran con motivo o paralelamente a acontecimientos culturales, festividades de un barrio o localidad o acontecimientos de análoga naturaleza.

#### ⇒ SOLICITUDES.-

Se solicitarán en el Registro General de este Ayuntamiento con siete días de antelación a la celebración de la misma.

#### ⇒ <u>HORARIO</u>.-

El horario que se establece para estas actividades será:

De Lunes a Jueves, hasta

3'30 horas.

Fines de semana, festivos y víspera, hasta 4'00 horas.

En cualquier caso será de aplicación la normativa sobre cierre de espectáculos públicos aprobada por la Administración estatal o autonómica.

#### ⇒ RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-



Deberán ajustarse a lo contenido en el apartado II "Normativa Genérica" de la presente ordenanza, así como a cualquier directriz establecida por la Corporación para evitar cualquier perjuicio a los ciudadanos.

#### ⇒ PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.-

En los lugares de celebración así como en cuanto a la emisión de ruidos y vibraciones no podrán ser superados los niveles contemplados en la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y restante normativa medioambiental de aplicación.

#### CLAÚSULA DEROGATORIA.-

Queda expresamente derogada la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones Temporales aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 6 de Junio de 1.996 y publicada en el B.O.R.M de 23 de Julio de 1.997.

#### VIGENCIA.-

La presente ordenanza entra en vigor a la fecha de su publicación íntegra en el B.O.R.M. momento éste en el que habrá transcurrido el plazo a que alude el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada su por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de Abril de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 80, de 6 de Abril de 2001.